

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500008371

30485500008774

Bogotá, 04/01/2018

Señor Representante Legal TERMINAL DE TRANSPORTE SA - ALCALDE MAYOR DE BOGOTA CARRERA 8A No 10-65 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

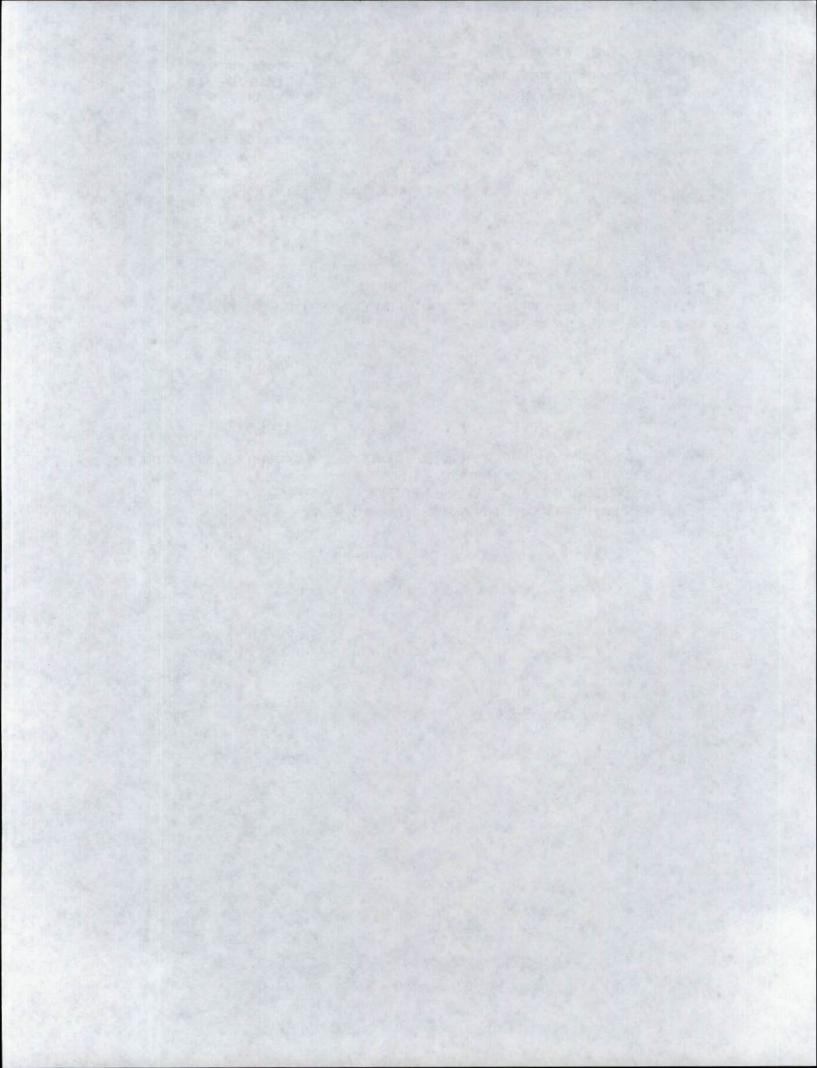
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72857 de 26/12/2017 POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



Mark. 2385 Millia

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

De 72857

2 6 DIC 2017

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, Sede Salitre y Sede del Sur

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E

En ejercicio de las facultades legales y en especial, Ley 105 de 1993; Ley 336 de 1996, además las que le confiere el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes y

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 numeral 3 Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen en la SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA.

(...)1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte:

Artículo 4º. Modificase el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, el cual quedará asl:"Artículo 42. Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:

 Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

(...)

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9º del Decreto 2741 de 2001, indica las funciones de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura:

(...) 2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor y de la adecuada prestación del servicio de transporte en el modo férreo.

DE 2017 HOJA No

7 6 DIC 2017.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, Sede Salitre y Sede del Sur

- 9. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
- 10. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones a las normas, especificaciones, marcos y lineamientos contractuales definidos respecto de los contratos de concesiones e infraestructura destinados a la rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, y de la adecuada prestación del servicio en el modo de transporte férreo y tomar las medidas pertinentes.
- 11. Dirigir la evaluación de la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y concesionarios bajo su vigilancia, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.

Adicionalmente, en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002, se ratifica la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera

#### **HECHOS**

El Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, mediante memorando No. 20177100034853 21/02/2017, y por conducto del Delegado de Concesiones e Infraestructura, doctor Alvaro Enrique Merchán Ramirez, remitió al Grupo de Investigaciones y Control solicitud en el sentido de que se inicie Investigación Administrativa a la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, empresa operadora y administradora de la infraestructura de la terminal de Transporte Terrestre Automotor del Distrito Capital Bogotá D.C., en razón a que no fueron atendidos los requerimientos derivados de las inspecciones de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, tal y como lo evidencian las actas de inspección del año 2017 y los informes de inspección del mismo año realizadas a las Sedes de Salitre y Sede Periférica del Sur, ubicadas ambas en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el contratista Arquitecto Esteban Martinez Torres, con memorando No. 20177100029173 del 14/02/2017, dirigido al Sr. Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, le manifiesta: "Para su conocimiento y fines pertinentes remito el informe correspondiente al asunto en referencia (Informe de Inspección Objetiva al Terminal de Transporte S.A.), realizados los días 27 y 30 de enero de 2017.

A continuación se transcribe en forma textual los dos (2) informes anexados al memorando anterior, producto de la Inspección los días 27/01/2017 a la Sede Salitre y el día 30/01/2017 a la Sede Sur, ambas correspondientes a la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6 y materia de esta investigación:

DE 2017 HOJA No

3

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, Sede Salitre y Sede del Sur

## INFORME DE INSPECCIÓN Terminal de Transporte S.A.

1. LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C., Sede Salitre, 27 de Enero de 2017.

2. OBJETO DE LA INSPECCIÓN:

En desarrollo de las funciones de vigilancia, inspección y control de las sociedades que prestan el servicio de transporte, conforme a los establecido en los Decretos 101 y 1016 de 2000, del Decreto 2742 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996, y como consecuencia de lo dispuesto en el fallo proferido por el honorable Concejo de Estado, Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenó la visita de inspección técnico operativa general a la Terminal de Transportes de Bogotá D.C., Sede Salitre.

#### 3. ANTECEDENTES: 3.1. GENERALIDADES

La Terminal de Transporte S.A, es una Sociedad de Economía Mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, conforme lo establecido en la ley 489 de 1998 y el decreto ley 1421 de 1993, los artículos 105, 107 y 108 del acuerdo 257 de 2006, el Código de Comercio y demás normas concordantes y reglamentarias, constituida como sociedad anónima mediante escritura pública número 8058 del seis (6) de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1.979), otorgada en la Notaría Quinta (5º) del Circulo de Bogotá, dotada con personería Jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

La participación de la copropiedad se presenta de la siguiente manera: un 56% en coeficiente de expensa para la sociedad terminal de transportes y el 44% particulares.

TAQUILLAS (86)
SALAS DE ESPERA (4)
SALAS V.I.P (28)
ADMINISTRACIÓN
BODEGAS ENCOMIENDAS (22)
LOCALES COMERCIALES (112): Propiedad de Particulares

3.2. LOCALIZACIÓN: Diagonal 23 69 – 60 oficina 502 3.3. ALCANCE

Se realizó la inspección de las áreas señaladas, tomando registro fotográfico de las mismas:

- Manual Operativo

Vías externas de acceso a la terminal

- Parqueaderos

Zonas de ingreso y ascenso a taxis

Zonas de ascenso y descenso de buses urbanos

Vías de ingreso y salida de vehículos al patio operativo

Casetas de control

- Patio operativo

- Área para medicina preventiva prueba de alcoholemia para conductores
- Señalización horizontal
- Control de ingreso a la terminal
- Puntos de información

DE 2017 HOJA No

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, Sede Salitre y Sede del Sur

- Unidad de atención y orientación al desplazado
- Áreas de guardaequipaje
- Zona de taquillas
- Taquillas de recaudo tasa de uso
- Oficina de administración de la terminal
- Oficina de Seguridad
- Oficina de Policía
- Baños de servicio público
- Corredores peatonales
- Plataformas de abordaje
- Control de acceso a plataformas
- Áreas de servicios complementarios
- Instalaciones y equipamientos
- Sistemas de información y software operativo
- Componente Urbano Regional
- Impacto Ambiental

# 4. DESARROLLO Y RESULTADO DE LA INSPECCION

La inspección se desarrolló en el siguiente orden:

- a. Se realizó reunión de apertura, poniendo en conocimiento a los funcionarios que atendieron la visita, el objeto de ésta y el procedimiento a seguir.
- Se inspeccionaron las áreas destinadas al público y las áreas operativas.
- c. No se toma como base el formulario FRI 2016, pues el vigilado no realizó este requerimiento en el 2016.

#### 4.1 HALLAZGOS.

- a. El parqueadero de uso público administrado por la Terminal S.A., dispuso de celdas de parqueo accesibles, fueron demarcadas, falta el símbolo de accesibilidad horizontal y vertical conforme a los establecido en la NTC 4904. Reincide el desgaste de la capa asfáltica y la falta de demarcación. Fue instalada nueva iluminación y cerramiento del costado occidental.
- b. En Los 2 parqueaderos del costado occidental hay reincidencia en: el desgaste de la capa asfáltica, la falta de demarcación, vehículos abandonados y baches. Las celdas de parqueo accesibles no cumplen con la NTC 4904. En el acceso al segundo parqueadero administrado por la empresa Aparcar se encuentra una caja eléctrica abierta con cabes expuestos.
- c. No hay señalización vertical y horizontal que indique los lugares de tránsito y de paso peatonal entre los tres parqueaderos y la terminal.
- d. En el separador vial frente a los parqueaderos, continúa sin refugios peatonales que cumplan con la NTC 4774.
- e. Los vados peatonales no cumplen con la NTC 4143, presentan barreras y algunos se encuentran deteriorados.

4

2 6 DIC 2015

DE 2017 HOJA No

5

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, Sede Salitre y Sede del Sur

- f. En las bahías de descenso de buses urbanos y taxis hace falta señalización vertical.
- g. Continúa el deterioro de los andenes perimetrales de la terminal, no existen señales táctiles para tránsito peatonal según NTC 5610. En los accesos a los módulos las tapas de los cárcamos se encuentran rotas y vencidas.
- En los accesos a los módulos no hay símbolo de accesibilidad según NTC 4139.
- No se evidencia la capacitación de asistencia a personas con discapacidad para personas de primer contacto, así como tampoco a los funcionarios de punto de información. No hay símbolo de accesibilidad en los puntos de información.
- Los avisos de información que hay en los accesos de los módulos no son multilinguales.
- k. No hay taquillas accesibles.
- Existen dentro de las baterías sanitarias servicios sanitarios accesibles, sin embargo no cumplen con las condiciones de la NTC 5017 como lavamanos accesibles, barras de transferencia y percheros.
- m. En los pasillos hay pantallas de publicidad instaladas sobre el piso, las cuales carecen de señales táctiles de alerta.
- n. Existe evidencia de goteras en la parte inferior de la cubierta.
- Faltan apoyos isquiáticos en salas de espera.
- p. En las salas VIP y de paso para embarque, el sobre piso genera diferencias de nivel que pueden ocasionar caídas a los usuarios.
- q. La circulación para embarque presenta deterioro por fisuras y desgaste de las juntas.
- Las áreas de embarque requieren redemarcación horizontal.
- s. No existe evidencia del manejo adecuado de aguas residuales, llantas y grasas derivados de la actividad realizada por privados dentro de la terminal, el vigilado reporta acciones ante las autoridades competentes para apoyar la gestión adecuada de los residuos.
- t. Para el lado terminal existe un plan de manejo de residuos.
- En el área de desembarque de encomiendas se encontró mala disposición de residuos, falta aseo.

DE 2017 HOJA No

6

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, Sede Salitre y Sede del Sur

- v. Continúa en las vías de circulación vehicular de los patios operativos el alto desgaste y baches. No hay señalización que indique las velocidad de tránsito. En las señales existentes el texto aún se encuentra deteriorado.
- w. No existe sala de conductores, se han adelantado medidas para prestar servicios sanitarios a los conductores en los patios.

#### 5. CONCLUSIONES

- La inspección del año 2017 evidencia que persisten hallazgos que afectan la prestación del servicio.
- b. En el año 2016 se realizó la Inspección Técnica General el día 25 de Mayo, luego, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura mediante oficio con radicado número 20167100597041 del 25 de julio del mismo año, requiere al vigilado con el fin de que este subsane los hallazgos. No es sino hasta el 6 de enero del año 2017 cuando la vigilada contesta el requerimiento mediante el radicado número 20175600025932, en la respuesta incluye un plan que describe acciones que no se pueden evidenciar su cumplimiento en el momento de la inspección de enero de 2017.
- c. En el acta de la inspección de 2016 y requerimiento del mismo año, se solicitó el diligenciamiento del Formato FRI 2016 de lo cual no se obtuvo respuesta por parte del vigilado.
- d. En el año 2015 según acta de informe de inspección radicada con número 20155600746872, se evidencian requerimientos a los hallazgos de los cuales no se han tenido respuesta formal por parte de vigilado, y estos hallazgos son reincidentes en las inspecciones de 2016 y 2017.
- e. El tema ambiental por el manejo de los residuos generados en los establecimientos (lavaderos, cambio de aceite y llantas) que funcionan dentro de los patios operativos es un tema álgido entre el vigilado, la copropiedad, los propietarios y las autoridades ambientales, de tal manera que se debe inducir a que el vigilado convoque a los actores de la problemática y gestione soluciones. Estos hallazgos se evidencian en el informe de inspección del 19 de febrero de 2014.
- f. El mal estado de vías, señalización, andenes, vías internas en patios operativos, demarcación, estado de cubiertas, se presentan como hallazgos en la inspección realizada en el 19 de febrero 2014 y que aun en el año 2017, persisten.

#### 6. RECOMENDACIONES

- a. Solicitar al vigilado un oficio con el Formato FRI 2017 diligenciado, y en formato Excel al correo superconcesiones@supertransporte.gov.co.
- Solicitar al vigilado presentar ante la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura un informe bimestral de las acciones

72857 26 DIC 2010

DE 2017 HOJA No

7

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, Sede Salitre y Sede del Sur

planteadas con el fin de subsanar los hallazgos de las inspecciones de los 2014, 2015, 2016 y 2017.

- c. Solicitar se gestione con la Empresa Aparcar, Administradora de los Parqueaderos de que prestan servicio a la terminal, el argumento del cobro de las tarifas de la prestación del servicio.
- d. Informar semestralmente sobre las acciones ejercidas y gestionadas con las entidades ambientales a fin de que los establecimientos localizados dentro del patio operativo de la terminal dispongan correctamente de los residuos.
- En virtud de lo anteriormente expuesto se considera la remisión al grupo de investigación y control de la delegada, para sus fines pertinentes

## 7. ANEXOS

- a. Acta de Inspección
- b. Copia de Resolución de Habilitaciones
- c. Copia de Cámara de Comercio
- d. Copia de Manual Operativo
- e. Copia de listado de capacitación
- f. Copia de certificación Iconte

## ARQ. ESTEBAN MARTÍNEZ TORRES

Contratista

Revisó: Hermes Castro

## INFORME DE INSPECCIÓN Terminal de Transporte S.A.

1. LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C., Sede Sur, 30 de Enero de 2017.

#### 2. OBJETO DE LA INSPECCIÓN:

En desarrollo de las funciones de vigilancia, inspección y control de las sociedades que prestan el servicio de transporte, conforme a los establecido en los Decretos 101 y 1016 de 2000, del Decreto 2742 de 2001, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996, y como consecuencia de lo dispuesto en el fallo proferido por el honorable Concejo de Estado, Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenó la visita de inspección técnico operativa general a la Terminal de Transportes de Bogotá D.C., Sede Sur.

#### 3. ANTECEDENTES:

### a. GENERALIDADES

La Terminal de Transporte S.A, es una Sociedad de Economía Mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá. La Terminal Satélite del Sur fue construida en un lote de terreno de 22.457 M2 y es completamente de propiedad de la Terminal de Transporte, razón por la cual no existen áreas privadas en dichas instalaciones.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, Sede Salitre y Sede del Sur

La infraestructura está organizada en tres niveles, incluyendo el sótano, en la cual se albergan los siguientes servicios: locales comerciales, taquillas de empresas transportadoras, entidades financieras, cajeros electrónicos, policía de vigilancia y carreteras, servicio prehospitalario, consultorio del operador del programa de seguridad vial, oficina de Secretaría Distrital de Ambiente e Instituto Distrital de Turismo, guardaequipajes, parqueadero público, parqueadero operacional, plataformas de ascenso y descenso de pasajeros, vías de circulación, controles de ingreso y salida, caja de recaudos.

TAQUILLAS (26) SALAS DE ESPERA (3) NEGOCIOS COMERCIALES (18)

b. LOCALIZACIÓN: Calle 57 Q Sur No. 75 F - 82

c. ALCANCE

Se realizó la inspección de las áreas señaladas, tomando registro fotográfico de las mismas:

- Manual Operativo

- Vías externas de acceso a la terminal
- Parqueaderos
- Zonas de ingreso y ascenso a taxis
- Zonas de ascenso y descenso de buses urbanos
- Vías de ingreso y salida de vehículos al patio operativo
- Casetas de control
- Patio operativo
- Área para medicina preventiva prueba de alcoholemia para conductores
- Señalización horizontal
- Control de ingreso a la terminal
- Puntos de información
- Unidad de atención y orientación al desplazado
- Áreas de guardaequipaje
- Zona de taquillas
- Taquillas de recaudo tasa de uso
- Oficina de administración de la terminal
- Oficina de Seguridad
- Oficina de Policía
- Baños de servicio público
- Corredores peatonales
- Plataformas de abordaje
- Control de acceso a plataformas
- Áreas de servicios complementarios
- Instalaciones y equipamientos
- Sistemas de información y software operativo
- Componente Urbano Regional
- Impacto Ambiental

## 4. DESARROLLO Y RESULTADO DE LA INSPECCION

La inspección se desarrolló en el siguiente orden:

d. Se realizó reunión de apertura, poniendo en conocimiento a los funcionarios que atendieron la visita, el objeto de ésta y el procedimiento a seguir.

7 2 8 5 7 2 6 DIC 2008

DE 2017 HOJA No

9

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, Sede Salitre y Sede del Sur

- e. Se inspeccionaron las áreas destinadas al público y las áreas operativas.
- f. No se toma como base el formulario FRI 2016, pues el vigilado no realizó este requerimiento en el 2016.

#### 4.2 HALLAZGOS.

- x. No hay personal directivo en las instalaciones de la terminal, la inspección se realiza con personal técnico en infraestructura.
- y. Reincide la falta de señalización vertical con el símbolo de accesibilidad, y la falta de claridad del o los sitios seguros de cruce peatonal con la respectiva señalización horizontal y vertical. Los bordillos de la plataforma de abordaje a taxi no poseen señal de alerta continua.
- z. En el costado norte existe un espacio en el cual se realizó una demolición de predios, ésta área no cuenta con un cerramiento adecuado que salvaguardar la propiedad de la terminal y que brinde seguridad al usuario y al sector.
- aa. Reincide la falta de color contrastante en las señales táctiles para superficie peatonal de los andenes de acceso a la terminal, conforme a la NTC 5610.
- bb. El puente peatonal carece de la implementación del símbolo de accesibilidad que indique el acceso por la rampa. Reincide en que los pasamanos no cumplen con la altura y contraste de color (NTC 4145).
- cc. Reincide la falta de puntos seguros para el descenso de pasajeros que acceden al servicio por medio de transporte urbano y taxis.
- dd. Reincide la carencia del símbolo de accesibilidad a la entrada de la terminal (puerta frente al puente peatonal (NTC 4139).
- ee. No se evidencia la capacitación de asistencia a personas con discapacidad para personas de primer contacto, así como tampoco al funcionario de punto de información.
- ff. Reincide la localización del Punto de información con señalización que induce al error porque además allí se presta el servicio mezclado con de guarda equipaje. No hay símbolo de accesibilidad. Sumado a lo anterior durante el trascurso del recorrido no se contó con funcionario del punto de información.
- gg. No hay taquillas accesibles.
- hh. En los baños de la zona de taquillas se encontraron dos grifos de los lavamanos de mujeres sin servicio y uno en el baño de hombre.
- Reincide en que los pasamanos de las escaleras internas no cumplen con la altura y contraste de color (NTC 4145).

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, Sede Salitre y Sede del Sur

- jj. La totalidad de los ascensores se encuentran con los elementos de sellamiento por parte de la Alcaldía Local de Bosa.
- kk. En los servicios sanitarios no se encuentran lavamanos accesibles de acuerdo a la NTC 5017.
- II. En las salas de espera se encuentran tapas eléctricas sobresalen en el piso.
- mm. Reincide en la falta de señales internas que indiquen velocidad de tránsito en las vías internas de la terminal.
- nn. En plataforma de descenso los bordillos deben tener señal de alertas continuas y demarcadas los bordillos.
- oo. No hay sala de conductores.
- pp. Frente a la zona de embarque, al lado del baño para conductores, la terminal también ofrece servicios sanitarios a los usuarios, para acceder a este servicio los usuarios deben pasar sobre la vía en la que ingresan los buses, generando así condiciones de riesgo para los usuarios.

#### 5. CONCLUSIONES

- a. La terminal de la anterior inspección subsanó en tema las barras de apoyo de los sanitarios accesibles y la caseta para el personal de seguridad que controla el tráfico peatonal y de buses en el espacio público.
- b. El aseo y conservación de la planta física sobresale como elemento importante ante la prestación del servicio.
- c. En el acta de la inspección de 2016 y requerimiento del mismo año, se solicitó el diligenciamiento del Formato FRI 2016 de lo cual no se obtuvo respuesta por parte del vigilado.
- d. Al hallazgo de los ascensores se les debe realizar seguimiento.

## 6. RECOMENDACIONES

- f. Solicitar al vigilado un oficio con el Formato FRI 2017 diligenciado, y en formato Excel al correo superconcesiones@supertransporte.gov.co.
- g. Solicitar al vigilado presentar ante la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura un plan que busque subsanar los hallazgos de las inspecciones de los años 2016 y 2017.
- h. En virtud de que el vigilado no entrega la información, en lo referente al Formulario FRI según acta de inspección 2016, se considera la remisión al grupo de investigación y control de la delegada, para sus fines pertinentes

XELL CONTROL LANGER TO THE

2 6 DIC 2013

DE 2017 HOJA No

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, Sede Salitre y Sede del Sur

#### 7. ANEXOS

- g. Acta de Inspección
- h. Copia de Resolución de Habilitación
- i. Copia de Cámara de Comercio
- j. Copia de Manual Operativo

#### ARQ. ESTEBAN MARTÍNEZ TORRES

Contratista

Revisó: Hermes Castro

Por otra parte, con memorando No. 20177100259513 del 17/11/2017 el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección responde al requerimiento realizado por la Coordinadora de Investigaciones y Control en memorando No. 20177200151953 del 18/07/2017 en los siguientes términos:

"Numeral 1, Articulo Segundo: Se adjunta el requerimiento con radicado Nro. 2017710011 S931 (Folio 45 anexo) con el cual se le solicita al vigilado la presentación de un Plan de Mejoramiento tendiente a subsanar os hallazgos relacionados en el acta de inspección técnica y operativa realizada en el mes de enero de 2017 en la Terminal Salitre; así mismo, se adjunta el requerimiento con radicado Nro. 20177100118991 (Folio 46 anexo) con el cual se le solicita al vigilado la presentación de un Plan de Mejoramiento tendiente a subsanar los hallazgos relacionados en el acta de inspección técnica y operativa realizada en el mes de enero de 2017 en la Terminal Sur; la información solicitada en los requerimientos fue respondida. Así mismo, se adjunta el informe de la inspección realizada los días 8 y 9 de octubre de 2015, con radicado Nro. 20155600746872 (Folio 63 anexo), donde en el aparte "Recomendaciones" reza que la terminal debe (...) Realizar un cronograma de imp fomentación de los productos obtenidos en las consultarías, con respecto al mejoramiento de la infraestructura vial y a la señalización reglamentaria de la misma. (...j, la información solicitada en el requerimiento no fue respondida

Numeral 2, Artículo Segundo: se informa que la solicitud del proceso de estudio de méritos de investigación a la empresa TERMINAL DF TRANSPORTE SA. Se realiza en virtud a que no fueron ¿tendidos los requerimientos derivados de la inspecciones de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, tal y como lo evidencian las actas de inspección del año 2017 y los informes de inspección del mismo año realizadas a las terminales de salitre y periférica del sur. Las conductas continuadas y

permanentes de las que se hace referencia, son violatorias a:

Lo establecido en el artículo 3, de la ley 105 de 1993, Principios del Transporte Público: (...) El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios (...), más adelante en referencia al principio de acceso al transporte, en el literal a, del numeral 1, del artículo 3, determina que este principio implica: (...) Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas

condiciones de acceso comodidad, calidad y seguridad (...). Lo normado en el Decreto 2762 de 2001 del Ministerio de Transporte, capítulo V Obligaciones de las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, Articulo 13, numeral 2 (...) Prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en

condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad. (...)
Los estipulado en El Manual Operativo Nro. 25 de 2010, donde en el capítulo 1, articulo 2, Objetivo de La Terminal, reza: (...) Proporcionar la infraestructura adecuada, comodidad y seguridad a los usuarios del transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, dentro de sus instalaciones centrales, satélites periféricas y análogas y en si dentro de todas las áreas operativas bajo su administración conforme a la naturaleza del servicio y a los principios de eficiencia eficacia

y oportunidad.(..). Numeral 3, Articulo Segundo: se informa que el informe con fecha 14 de octubre de 2015

corresponde a la Terminal sede salitre.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, Sede Salitre y Sede del Sur

#### PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO:

- 1.- Memorando No. 20177100029173 del 14/02/2017, dirigido al Sr. Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, le manifiesta: "Para su conocimiento y fines pertinentes remito el informe correspondiente al asunto en referencia (Informe de Inspección Objetiva al Terminal de Transporte S.A.), realizados los días 27 y 30 de enero de 2017.
- 2.- Oficio Registro No. 20177100118931 del 14/02/2017, requerimiento al TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.
- 3.- Oficio Registro No. 20177100118991 del 14/02/2017 requerimiento al TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.
- 4.- Memorando No. 20177100259513 del 17/11/2017 del Coordinador de Inspección y Vigilancia.

#### CARGOS

Con los hechos hallados en la inspección realizada el 27 de enero de 2017 en la Sede del Salitre y el 30 de enero de 2017 en la Sede Sur respectivamente se configuran las infracciones a las siguientes normas que reglamentan la actividad:

- 1.- Artículo 3 de la Ley 105 de 1993. Sobre Condiciones de Libertad de Acceso. Calidad y Seguridad que debe presentar el Terminal de Transporte. Literal a, numeral 1 del Artículo 3: "que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones y acceso, comodidad, calidad y seguridad, y al parecer no lo ofrece el Terminal de Transporte de Buenaventura.
- 2.- Decreto No. 2762 de 2001 Artículo 13, Numerales 2, 3, 5,8
- 3.- Decreto No. 2028 de 2006 Artículo 2, Parágrafo 2, numeral 6; Artículo 4.
- 4.- Manual Operativo No. 25 de 2010, Capítulo I, artículo 2; y Capítulo Obligaciones del Terminal de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6 Sede Salitre, Sede del Sur., identificada con NIT 900225133-2, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución resultado de la Inspección realizada los días 27 y 30 de enero de 2017.

72857

2 6 DIC 2018

DE 2017 HOJA No

13

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. NIT. 860.052.155-6, Sede Salitre y Sede del Sur

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar, al Grupo de Inspección y Vigilancia, la realización de estudio societario, financiero y contable, con el fin de que se determine si la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Nit. 860.052.155-6 SEDE SALITRE y SEDE SUR, se encuentra en causal de disolución o existe viabilidad jurídica para Intervenir dicha empresa.

ARTICULO TERCERO: Notificar la apertura de la investigación administrativa por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Nit. 860.052.155-6 SEDE SALITRE y SEDE SUR en la Dirección: Diagonal 23 No. 69-60 Oficina 502 Bogota D.C-Cundinamarca, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente. Adicionalmente, comunicar este acto administrativo al ALCALDE MAYOR DE BOGOTA, para lo de su competencia, en la Dirección No. Cra 8ª No. 10-65 Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: Conceder a la investigada un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o en su defecto por aviso de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 literal c de la Ley 336 de 1996 para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

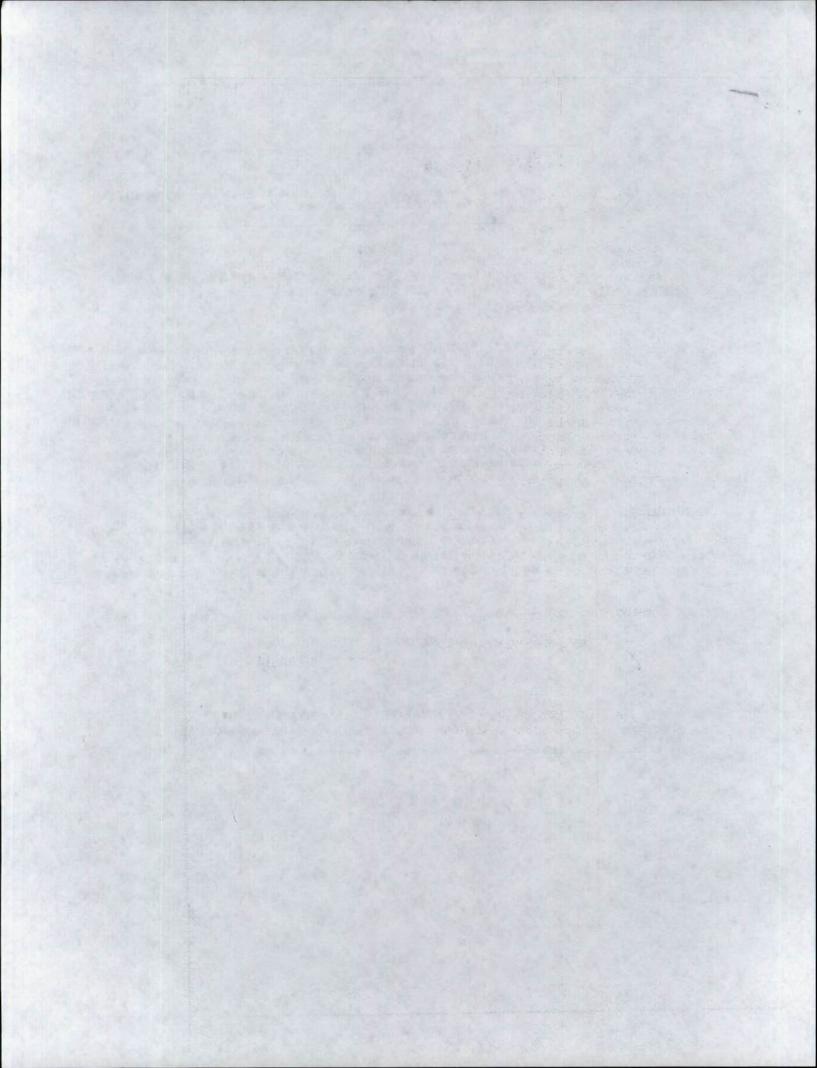
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

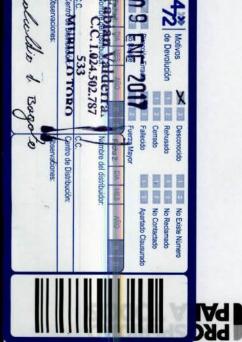
72857

2 6 DIC 2017

ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Revisó: Vilma Redondo. Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control.





# República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte

REMITENTE

Cludad:BOGOTA D.C.

Envio:RN883756300CO Cédigo Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

Nombret Razón Social:
TERMINAL DE TRANSPORTESA
ALCALDE MAYOR DE BOGOTA OIRATANITE 3 G

Dirección:CRA 8A Nº 10-55

Oludad:Bogoth D.C.

Fecha Pre-Admisión: 05/01/2018 15:09:40

ID/OS has 605000 agres at all ethograph, and IJ/20 has 12000 asenqui armiesell and Illingi

www.supertransporte.gov.co PRX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 10076235: X89

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

